

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA
VEREDA PAVITAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA**

CONTENIDO

CAPITULO I Naturaleza, denominación, domicilio, duración, características y objetivo.

CAPITULO II Del patrimonio.

CAPITULO III De los Asociados.

CAPITULO IV De la Dirección, Administración y Vigilancia interna de la Asociación.

CAPITULO V De la Inscripción de los Organos de Administración y Vigilancia interna.

CAPITULO VI Control y Vigilancia.

CAPITULO VII Del régimen de las sanciones.

CAPITULO VIII De la fusión, incorporación, disolución y liquidación.

CAPITULO IX Reforma y vigencia de los estatutos.

CAPITULO X Disposiciones finales.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO.

Artículo 1. NATURALEZA: LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PAVITAS perteneciente al Municipio de La Cumbre, departamento del VALLE DEL CAUCA, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social y los excedentes que obtenga en el desarrollo de sus objetivos y ejercicios serán invertidos totalmente en la actividad de su objeto social. Se identificara con la sigla **ASOACUEDUCTO PAVITAS**.

Artículo 2. DENOMINACION: Se denominara **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PAVITAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA**, identificada con la sigla **ASOACUEDUCTO PAVITAS**.

Artículo 3: La Asociación estará constituida por Suscriptores del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección de la Asociación estará en la cabeza de la Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente Estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del

Presidente de la Junta Administradora, según como lo determine la Asamblea General.

Artículo 4. DOMICILIO: La Asociación de Suscriptores del Acueducto, tendrá como domicilio la Vereda de Pavitas del Municipio de La Cumbre y su acción se extenderá al área oficial de cobertura de los límites de la vereda y/o la cobertura que para el efecto establezca su Junta Administradora.

Artículo 5. DURACION: La Asociación, tendrá duración de treinta (30) años, pero podrá disolverse por las causales previstas en estos Estatutos.

Artículo 6. CARACTERÍSTICAS: La Asociación debe reunir las siguientes características:

- El ingreso de miembros se hará por solicitud aprobada por la Junta Administradora.
- Que el número de miembros sea de acuerdo a la capacidad del sistema.
- Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
- Que su patrimonio sea variable e ilimitado de acuerdo al capítulo II de estos estatutos.

Artículo 7. OBJETIVO GENERAL: La Asociación tendrá como objetivo principal EL

DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNIDAD en el interés general de velar por la efectiva prestación del Servicio de Agua a la Población en el radio de acción del Sistema de Acueducto. Además realizara actividades ecológicas y de protección ambiental, en el área de acción del mismo.

Artículo 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS: La Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir al mejoramiento de las condiciones de la vida de los usuarios del sistema a través de la efectiva prestación del servicio de abastecimiento de agua.
- Promover el diseño y ejecución de planes de reforestación de las cuencas, así como también la promoción de actividades y campañas a fin de conservar y manejar el recurso hídrico mejorando los caudales y su calidad para el

consumo humano.

- Promover y liderar estrategias de capacitación y de información a fin de estimular en la comunidad el sentido de pertenencia, defensa y protección de los recursos naturales.
- Gestionar recursos financieros y apoyos requeridos ante las Entidades Publicas y Privadas , para la eficaz prestación del servicio .
- Gestionar ante entidades nacionales e internacionales apoyo para la realización de actividades y procesos de capacitación a la comunidad y usuarios en el manejo de recursos hídricos.
- Adelantar y coordinar actividades de promoción, investigación, formulación y ejecución de planes de reforestación de las microcuencas a fin de mejorar caudales y calidad del agua para el consumo humano.
- Las demás que por su naturaleza le correspondan y que desee desarrollar de acuerdo con su objetivo.

PARAGRAFO. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos enumerados en el presente artículo, la Asociación podrá adquirir, enajenar y/o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir y negociar toda clase de títulos valores e instrumentos de comercio; disfrutara de plena capacidad para ejecutar actos y celebrar convenios con organismos nacionales públicos o privados y en general, podrá desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con los objetivos aquí determinados.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 9. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

- Los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios facturados : Consumos de agua , valor de la acometida y del medidor, reconexiones, entre otras y demas actividades inherentes a la prestacion del servicio de

suministro de Agua .

- Donaciones y aportes que le otorguen las personas naturales o jurídicas.
- Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación de los servicios.
- Cuotas de afiliación que determine la Asamblea General.
- Los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad que se desarrolle dentro del marco de sus actividades.
- El monto total del patrimonio, producto de los recaudos anteriores, corresponde a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) mcte.

PARAGRAFO PRIMERO: El patrimonio es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones adquiridas por la Asociación no dan derecho al acreedor para exigir las a ninguno de los Asociados, a menos que estos hayan aceptado previamente y en forma escrita , responder por todo o parte de tales obligaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

PARAGRAFO TERCERO: Toda obra que sea construida y/o desarrollada por la Asociación, entrara a formar parte de su Patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO III

DEL LOS ASOCIADOS

Artículo 10. REQUISITOS: Son miembros de la Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto, quienes reúnan las condiciones y cumplan los requisitos, observando las formalidades señaladas en estos Estatutos, las que serán evaluadas y definidas por la Junta Directiva, además de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Suscriptor del sistema, previamente solicitado el servicio a la Asociación.

- Estar debidamente inscrito en el libro denominado “Registro de Asociados”, diligenciado el formato de solicitud de admisión que para el efecto expida la Asociación y sea aceptado como Asociado por la Junta Administradora.
- Cumplir y aceptar la totalidad de los presentes estatutos, los acuerdos, obligaciones, normas, procedimientos y reglamentos que expidan los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de la Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Administradora definirá y reglamentará las condiciones que deben reunir los suscriptores que pretendan pertenecer a la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entenderá el concepto de Suscriptor, Usuario y Asociado como se define a continuación:

- **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica con el cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. “Para efectos de estos estatutos, suscriptor será el dueño del predio ubicado en el área de cobertura del servicio del acueducto”.
- **USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también Consumidor.
- **ASOCIADO:** Quien siendo propietario del predio, decide voluntariamente pertenecer a la Asociación, observando las formalidades señaladas en estos estatutos.

De esta forma la persona natural o jurídica – que suscribe el contrato de condiciones uniformes de que trata el artículo 129 y siguientes de la Ley 142 de 1994 se denomina Suscriptor, pero se identificará como Usuario a la persona- natural o jurídica beneficiaria del servicio público, que en algunos casos podrá tratarse el mismo Suscriptor.

Artículo 11. LIMITACIONES PARA SER ASOCIADO. No podrán ser miembros de la Asociación:

- Los declarados interdictos por decisión judicial.
- Quien haya atentado contra la integridad física y moral de los miembros de la Junta Administradora, Asociados o Empleados de la Asociación.
- Quien haya realizado o realice escritos, actos, especies calumniosas o injuriosas en detrimento de la imagen y el buen nombre de la Asociación ante la opinión pública o ante las Instituciones oficiales y privadas.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados, los siguientes:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- Examinar por sí, o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación.
- Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir en ningún caso en reparto de utilidades.
- Representar y hacerse representar por escrito en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias por familiares o administradores del predio.

Artículo 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados, los siguientes:

- Participar en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o reglamentos que expida La Junta Administradora de la organización.
- Cumplir los estatutos o reglamentos adoptados por la Asociación.
- Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales son elegidos por la Asamblea General.
- Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar

de su conservación y mantenimiento.

- Velar por los intereses de la **ASOCIACIÓN** y por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos.
- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena marcha de la organización y el prestigio social, técnico y ético de la misma.

Artículo 14. CONDICIONAMIENTO: El ejercicio de los derechos conferidos a los Asociados está condicionado al cumplimiento por parte de estos con los deberes que les establecen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 15. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS: A los asociados les está prohibido:

- Utilizar la razón social de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto de la misma.
- Presionar a los miembros de la Junta Administradora de la Asociación, con el fin de que se desvíe su objeto social o se violen los estatutos y reglamentos.
- Servirse de la organización en provecho de terceros.
- En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar la Asociación, a los miembros de la Junta Administradora o sus Asociados.

Artículo 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por muerte y retiro voluntario o forzoso, por exclusión o venta del inmueble.

El retiro forzoso está sujeto a la incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En caso de muerte de un Asociado, los herederos del Asociado deben elegir su representante quien remplazara al fallecido, continúan como Asociados y tendrán los mismos derechos y deberes que tienen los demás Asociados.

Artículo 17. EXCLUSION: La Junta Administradora de la Asociación mediante decisión tomada por mayoría de sus miembros, procederá atendiendo el debido proceso a excluir a un Asociado, cuando se compruebe que ha incurrido en cualesquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes estatutos; en todo caso, se dará oportunidad al Asociado para que ejerza el derecho a la defensa.

Artículo 18. SOLICITUD DE INGRESO: Quien aspire a ser Asociado deberá presentar a la Junta Directiva la solicitud escrita con el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, para efectos del estudio correspondiente. Para la aprobación de la solicitud y aceptación como Asociado se requiere el voto favorable de la mayoría de los integrantes de este órgano.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA INTERNA DE LA ASOCIACION

Artículo 19. ORGANIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION: Para el funcionamiento de la organización, se tendrá los órganos de dirección, administración, control y vigilancia que se determinan en los presentes estatutos. La Asamblea General es órgano de Dirección, La Junta Administradora y el Representante Legal son de Administración y el Fiscal de vigilancia interna.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA INTERNA

Artículo 20. ORGANOS QUE COMPONEN LA ASOCIACION: La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- Asamblea General de Asociados
- Junta Administradora compuesta por Presidente ,Vicepresidente, Tesorero,Secretario y Vocal
- Fiscal

Artículo 21. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el organismo máximo de la Dirección de la Asociación y estará integrada por los Asociados-Suscritores

legalmente inscritos.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 22. REUNIONES: Las sesiones ordinarias de La Asamblea General se celebraran cada año en los tres primeros meses del año y por derecho propio al primer sábado del mes de abril, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, previa convocatoria de La Junta Administradora, con quince (15) días de anticipación. Las sesiones extraordinarias se celebraran cuando sea necesario.

Artículo 23. QUORUM: La Asamblea solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más de uno de los Asociados inscritos. En caso de no constituirse el quorum reglamentario, la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia del veinte por ciento (20%) de los Asociados, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (30) minutos desde la hora fijada para la reunión y estén presentes un mínimo del veinte por ciento (20%) de los Asociados. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva. Si no se cuenta con el quorum se efectuara nueva convocatoria.

Artículo 24. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirían el voto de la mayoría de los Asociados que conforman la Asociación.

Artículo 25. ACTAS: La Asamblea tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos entre los asistentes. Así mismos todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el

Presidente y el Secretario de la Asamblea, en las cuales se dejara constancia de lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asociados, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Artículo 26. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- Velar por la calidad del servicio que se presta.
- Elegir los miembros que representan a los usuarios ante la Junta Administradora y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando

lo considere conveniente, a través del sistema que la asamblea defina.

- Aprobar su propio reglamento interno.
- Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras organizaciones o entidades.
- Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar los informes que deben rendir anualmente La Junta Administradora.
- Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- Autorizar a La Junta Administradora para ejecutar actos cuyo valor exceda la cuantía fijada por la Asamblea la cual será de 4 salarios mínimos legales vigentes.
- Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Administradora, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- Facultar a la Junta Administradora o al Representante Legal, para imponer sanciones previamente aprobadas por la Asamblea, a los Asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derecho, obligaciones y prohibiciones comprendidas en el presente estatuto.

Artículo 27. JUNTA ADMINISTRADORA: La dirección del sistema de acueducto estará a cargo de una Junta Administradora, organismo permanente de administración y será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (1) año a partir de su elección y podrá ser reelegida según los resultados de su gestión.

La Junta Administradora estará conformada por los siguientes cargos principales:

- Presidente
- Vicepresidente

- Tesorero
- Secretario
- Cuatro (4) vocales

Artículo 28. REUNIONES: La Junta Administradora se reunirá por derecho propio una (1) vez cada mes en el lugar, fecha y hora que se acuerde y en sesiones extraordinarias cuando se juzgue necesario.

Artículo 29. INASISTENCIA: La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de La Junta Administradora, será tenida como dimitente y motivo suficiente para que se estudie su cambio en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30. DECISIONES: Las decisiones adoptadas por La Junta Administradora requieren el voto aprobatorio de la mitad más de uno de sus miembros presentes.

Artículo 31. REQUISITOS: Para ser miembro de La Junta Administradora se requiere:

- Ser Asociado del sistema o asociado delegado por escrito por el propietario del predio.
- Ser mayor de 18 años.
- Estar a paz y salvo con la tesorería del acueducto y Asociación por todo concepto.
- No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos y reglamento.

Artículo 32. FUNCIONES: Son funciones de La Junta Administradora:

- Velar por el cumplimiento del presente estatuto, el contrato de condiciones uniformes y las demás leyes y disposiciones que traten la materia.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
- Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.

- Administrar el acueducto.
- Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- Resolver los reclamos y quejas que realicen los suscriptores.
- Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

- Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, bocatomas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto.
- Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- Promover el pago oportuno de las tarifas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos , las normas y reglamentos que lo complementan.
- Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la Dirección y organización de la Asociación.
- Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- Elaborar el reglamento de prestación de servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar las tarifas de acuerdo a un estudio tarifario previo y los incrementos anuales de las mismas para ser aprobadas en Junta Administradora.
- Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- Proponer la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento

del sistema, para su nombramiento y/o remoción de la Asamblea.

- Rendir informe anual sobre la Administración del sistema a la Asamblea.
- Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades de orden municipal y departamental.
- Concretar con las unidades de Agua Departamentales , CVC, entre otras, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reformas de Estatutos.
- Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.
- Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido como atribuciones de la Asamblea General.
- Evitar posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que se pudieren ocasionar.
- Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 33. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de La Junta Administradora y de la Asociación cuando sea necesario.
- Llevar la representación legal de la Asociación.
- Definir y controlar todas las funciones de los miembros de la Junta orientadas al cumplimiento de los objetivos definidos y/o aprobados por la Asamblea para cada periodo anual.
- Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos

hasta por el monto autorizado por la Asamblea.

- Responder por la ejecución de la Contabilidad de la Asociación a través de terceros o personal de la Junta, para tenerla al día y a disposición de cualquier asociado, con informes oportunos y confiables.
- Representar a la organización ante las entidades públicas y privadas.
- Aprobar todo comprobante de pago.
- Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- Aprobar los informes de Tesorería que de manera periódica se presenten por el Tesorero.
- Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados tanto en Asamblea como los de la Junta.
- Informar a la Junta y a la Asamblea de los índices de Satisfacción que se logren en los usuarios del Sistema., asegurando la mejor calidad posible en el servicio prestado.
- Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de los fondos de la Asociación. .
- Mantener la búsqueda permanente de los mejoramientos necesarios a ser realizados en el sistema de Colección, Potabilización, Distribución, Medición y Control de la buena operación del sistema que asegure la satisfacción máxima de todos los usuarios.
- Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta, se presentará a la Asamblea los informes de las actividades desarrolladas por dicha Junta Administradora, los Estados Financieros y el estado y condiciones técnicas del sistema.
- Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su

competencia.

- Elaborar junto al Tesorero y demás miembros de la Junta el informe narrativo periódico y un balance sobre la administración del sistema.
- Las demás que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 34. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- Coordinar toda la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema y del Servicio .
- Proponer y administrar los programas de mejoramiento constante del Servicio.
- Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones ,reconexiones, suspensiones temporales y definitivas , y presentarlas a consideración de la Presidencia y la Junta para su aprobación.
- Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta para la operación del Sistema ,rindiendo cuentas a la Presidencia ,la Junta y a la Asamblea.
- Apoyar la gestión y el cumplimiento de las funciones de todos los miembros de la Junta
- Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Administradora y la Asamblea
- Realizar funciones ad-honorem.

Realizar funciones ad honorem.

Artículo 35. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS VOCALES:

- Llevar la vocería de los usuarios a la Junta.
- Atender todos los reclamos y quejas de los suscriptores y Asociados obteniendo su solución en el menor tiempo posible, representándolos ante la Administración y la Junta.
- Velar para que se cumplan las expectativas de buen servicio a toda la

comunidad.

- Representar en las reuniones de la Junta a todos los usuarios del sistema para mantener el mejor índice de Satisfacción posible.
- Promover una excelente comunicación entre los Usuarios y la Junta
- Realizar funciones ad-honorem

Artículo 36. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- Redactar las actas de reunión de la Junta y de la Asamblea.
- Atender en la mejor de las formas a todos los usuarios, suscriptores, asociados que necesiten algún servicio de la administración ,comprometiéndose a realizarlo a través de los funcionarios encargados de cada asunto.
- Colaborar con las diferentes actividades para la administración de la organización del servicio., en especial el cumplimiento de los compromisos que adquieren los miembros de la Junta en las diferentes reuniones de Junta y Asambleas.
- Mantener al día el libro de actas y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos .
- Tramitar la correspondencia y firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- Organizar, conservar y mantener al día el archivo.
- Responder por la organización de la Sede ,su buen mantenimiento y el buen servicio a la comunidad.
- Realizar las compras de insumos para oficina,aseo , mantenimiento de la red del servicio ,tesorería, etc, cumpliendo los procedimientos definidos para cada caso.
- Manejar el inventario de insumos y repuestos para la Asociación,informando su estado periódicamente a los demás miembros de la Junta.

- Otras que le señale la Presidencia y la Junta .
- Realizar funciones ad honorem.

Artículo 37. SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- Constituir fianza a favor de la Asociación, si fuere necesario para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General. Si es del caso, esta será cancelada por la Asociación.
- Encargarse de la facturación y cobro oportuno del servicio a todos los usuarios asegurando una cobranza oportuna ,clara y de facil manejo y ejecución.
- Controlar el presupuesto de Caja y Tesoreria para su buen uso ,ejecutando los gastos autorizados autorizados por la Presidencia y,la Junta Administradora y la Asamblea.
- Cumplir y hacer cumplir decisiones de la Junta y el presente reglamento en lo que hace al manejo y uso del dinero entrante y saliente a la Asociación.
- Ejecutar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordado en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Presidencia y la la Junta Administradora.
- Cobrar y recaudar a todos los usuarios ,buscando lograr y mantener las metas de i cartera definidos por la Presidencia y la Junta, para asegurar la salud financiera de la Asociacion.
- Vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación cualquiera que sea la procedencia, enfocados bajo su custodia.
- Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Presidente y la junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto.
- Firmar los cheques que se giren por conceptos de pagos de cualquier índole junto con el Presidente y el Fiscal.

- Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la Contabilidad de la Asociación, la cual constara de los libros necesarios exigidos por la ley.
- Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, cuyo reembolso será autorizado por la Presidencia ante la presentación del informe de gastos.
- Expedir los recibos de caja por los ingresos que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación (facturación, recibos, multas, etc.) en los formatos oficiales diseñados para tal efecto.
- Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad, debidamente vigilada y autorizada por la superbanca.
- Rendir informe a la Junta sobre el Estado de Tesorería, en las reuniones ordinarias y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el Presidente y demás miembros de la Junta el informe sobre la situación general de la Asociación.
- Informar a la Junta la situación de morosidad de los usuarios para que se ejecuten las Suspensiones, Reconexiones, de acuerdo a las normas definidas y cumpliendo las exigencias financieras definidas para cada caso.
- Presentar los libros de tesorería exigidos por el reglamento, ante el fiscal cada vez que los solicite y al final de cada recaudo que se establezca.
- Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando la soliciten.
- Suministrar oportunamente los recursos monetarios para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden de la Junta Administradora o el Presidente.
- Realizar funciones ad honorem.

- Las demás asignadas por la Junta.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTERNA

Artículo 38. EL FISCAL: El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la organización y estará a cargo de un miembro de la Asociación, elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya o prorrogue su designación por un periodo igual.

Artículo 39. ATRIBUCIONES: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de La Asamblea General y La Junta Administradora, con voz y sin voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, el Estado de Tesorería, las compras de insumos y repuestos, los pagos a proveedores, la situación contable, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y de la Junta Administradora.

Artículo 40. FUNCIONES: Son funciones del fiscal:

- Asegurar que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de La Asamblea General, La Junta Administradora, los estatutos, la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros.
- Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- Autorizar con su firma los inventarios y balances, de igual manera pagos que realice la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
- Solicitar a la Junta Administradora, la convocatoria a Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el

cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quorum, y habilidades en las reuniones de Asamblea General.

- Realizar arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.
- Realizar funciones ad honorem.

Artículo 41. INHABILIDADES: No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- Los parientes de: Administrador, contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Los socios de personas enumeradas en el numeral anterior.

PARAGRAFO: En la medida de las exigencias de la ley y cuando se considere necesario, se buscaran los servicios de un revisor fiscal (contador público titulado y con matrícula vigente), el cual ejercerá su actividad ad honorem o en su defecto se pagara por sus servicios en la medida que la posibilidad y recursos financieros lo permitan; en caso de que exista elaborara una certificación o constancia sobre el estado real financiero en que se encuentra **ASOACUEDUCTOPAVITAS**, con las observaciones y sugerencias que a bien pudiere sugerir o considerar.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 42. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

Los miembros de La Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de

sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violación al mismo, la Asociación solicitará la colaboración de las autoridades judiciales de policía, en concordancia con los códigos sanitario y de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.: La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales de Asociación fue creada.
- Por fusión con otra Asociación, o Asociaciones de Suscriptores de sistemas de acueductos.

Artículo 44.: En caso de disolución, actuara como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

Artículo 45.: Disuelta la Asociación, se precederá a liquidarla en la siguiente forma:

- Primero, se cancelara las obligaciones contraídas con el personal a su cargo.
- Luego se pagaran las deudas con las entidades oficiales.
- Posteriormente se cancelaran las deudas contraídas con entidades particulares.
- Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

Artículo 46.: Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasara a otra Asociación o asociación de usuarios de acuerdo y en su efecto a otras organizaciones comunales.

CAPITULO IX

REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. REQUISITOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos, solo podrán ser reformados por la Asamblea General, mediante aprobación en un solo debate por la mitad más uno o mayoría absoluta de los asociados, tal y como quedo consignado en el artículo veintidós (24) de los presentes estatutos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Las relaciones entre la Asociación y los usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que trate la materia.

Artículo 49. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el Suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementan.

Artículo 50. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto a los suscriptores y a usuarios del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier suscriptor o usuario.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por La Asamblea General de constitución de la Asociación de Suscriptores del Servicio de Acueducto de La Vereda Pavitas, **ASOACUEDUCTO PAVITAS** en las instalaciones de la Junta de Acción comunal de La Vereda Pavitas del Municipio de La Cumbre, el día _3 del mes de Mayo _ de dos mil quince (2015) según consta en el acta N°001.

PRESIDENTE

Diego H Mendoza A
cc# 14.956.700 de Cali

SECRETARIO

Mayra Alejandra Quiroga
cc# 1.114.480.708 de La Cumbre